

ACTUALIZACION IMPOSITIVA Y PREVISIONAL

Agosto 2011

Jorge Guglielmucci 1

RESOLUCION 22 (D.G.R. MISIONES)

B.O. (Misiones) 12/08/2011

REEMPADRONAMIENTO CONTRIBUYENTES I.S.I.B.

CONTRIBUYENTE	Terminación de CUIT	FECHAS
Convenio Multilateral	0 – 1	12 al 26/9
Convenio Multilateral	2 – 3	27/9 a 10/10
Convenio Multilateral	4 – 5	11 al 24/10
Convenio Multilateral	6 – 7	25/10 a 7/11
Convenio Multilateral	8 – 9	8 al 21/11

2

RESOLUCION GENERAL 5/2011 (C.A.)

B.O. 23/08/2011

Convenio Multilateral. Nuevo aplicativo SIFERE 2.0.2

De uso opcional a partir del 1/09/2011. Disponible en (www.ca.gov.ar), apartado Sistemas, en el link SIFERE. Permite prescindir del disquete para el pago.

El pago sin disquete se materializará a través de la emisión de un "Volante de Pago" por cada jurisdicción, el cual estará identificado con el número de formulario que se indica a continuación, según sea el caso:

- Formulario 5859: Sólo Pago
- Formulario 5860: Volante de Pago de Intereses
- Formulario 5861: Volante de Pago de Multas

El pago debe efectuarse ante las entidades recaudadoras habilitadas conforme el listado que se publique en el sitio WEB.

Se mantiene la posibilidad de pago del gravamen, intereses y multas ante las entidades bancarias con disquete o a través de transferencia electrónica (VEP).

3

RESOLUCION 1164/2011

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos)

B.O. 23/08/2011

Fíjase el día 30 de setiembre de 2011 como fecha de vencimiento para el pago de la tasa anual establecida por el artículo 4 de la decisión administrativa 46/2001

4

RESOLUCIONES GENERALES A.F.I.P

Nro.	Boletín Oficial	Detalle
3152	29/07/2011	Procedimiento previsional. S.U.S.S. Leyes 17.250 y 22.161. Sanciones. Ley 26.063. Principio de la realidad económica. Presunciones. Indicadores mínimos de trabajadores (IMT). Incorporación de actividades al ANEXO de la R.G. A.F.I.P. 2.927/10. INCLUIDA EN SECCION SEGURIDAD SOCIAL
3162	11/08/2011	IVA - Régimen de retención. Registro Fiscal de Operadores. Régimen especial de reintegro. Productores de granos. R. G. A.F.I.P. 2.300/07. Nuevo aplicativo. R.G. A.F.I.P. 2.596/09. Su modificación.

5

RG A.F.I.P 3162

Operaciones de compraventa de "Granos no destinados a la siembra - cereales y oleaginosos-, y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-" incluidas en la RG. AFIP 2300.

La R.G. AFIP 2596 estableció un sistema de registración de los contratos que instrumentan dichas operaciones.

La actual resolución sustituye el art. 2 de la R.G. 2596 de la siguiente forma (la modificación se refleja en negrita y cursiva):

Art. 2 - La registración prevista en el artículo anterior, deberá ser solicitada por alguno de los *sujetos* intervinientes en la operación, hasta la hora cero (0) del octavo día inmediato siguiente a la fecha de emisión del documento a registrar. ***Dicho plazo no podrá exceder, en ningún caso, del día siete (7) del mes calendario inmediato siguiente al de la aludida fecha de emisión.***

Además dispone que la limitación para compensar retenciones practicadas (inciso "a" del artículo 9 de la RG 2300) en aquellas operaciones primarias que no hayan sido registradas será de aplicación para las operaciones realizadas a partir del día 1 de julio de 2011.

6

RESOLUCIONES A.G.I.P. / D.G.R. C.A.B.A

Nº	Boletín Oficial	Detalle
392	22/07/2011	RESOLUCION AGIP . Impuesto de sellos. Exenciones. Contratos de transferencia de dominio de vehículos usados. Requisitos para su procedencia. Norma interpretativa.
435	19/08/2011	RESOLUCION AGIP - Impuesto de sellos. Actos, contratos y operaciones sobre inmuebles. Base imponible. Valor inmobiliario de referencia. Res. A.G.I.P. 67/10. Su derogación.
445	16/08/2011	RESOLUCION AGIP – Designa agentes de recaudación del impuesto de sellos, a partir del 1/9/2011, en los actos, contratos u operaciones que realicen y/o en los que intervengan (siempre que estén gravados por sellos)
464	23/08/2011	RESOLUCION AGIP – modifica la alícuota aplicable en el "SIRCRES", para los contribuyentes del Régimen del Convenio Multilateral.
1823	05/08/2011	RESOLUCION DGR - Prorroga el vencimiento de la DDJJ anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos 2010. 7

RG A.G.I.P 435

Se deroga la resolución AGIP 67/2010 y en su lugar se dispone la vigencia de la resolución 435/2011, publicada en el BO CABA el 19/08/2011.

El objetivo es el mismo, hacer que los escribanos liquiden el impuesto de sellos sobre un valor que no pueda resultar inferior – salvo prueba en contrario – al VIR.

Los cambios se verifican en dos aspectos:

a) la determinación del VIR se encuentra detallada en la resolución y un ANEXO que se incorpora (de 340 páginas) en el cual se encuentran las formulas y procedimientos de valuación y tablas con los valores de referencia por barrios y por manzanas.

b) el VIR impugnado por el sujeto pasivo de la obligación tributaria a cuyo efecto deberá presentar lo siguiente:

- Dos informes confeccionados por corredores inmobiliarios matriculados en el Colegio Unico de Corredores Inmobiliarios de la CABA (CUCICBA) que contengan una descripción de la propiedad objeto de la operación, características de la zona, y valor de mercado estimado. Dichos informes deberán contar con la certificación de firma de quienes lo suscriben por parte del Colegio de Corredores Inmobiliarios de la CABA
- Escrito en que se fundamente la impugnación del Valor Inmobiliario de Referencia fijado por la administración.

RG A.G.I.P 445

Designa a los sujetos incluidos en el Anexo como **agentes de recaudación del impuesto de sellos** en los actos, contratos u operaciones que realicen y/o en los que intervengan, en tanto el acto u operación se encuentre sujeto al pago de sellos.

Los sujetos deben dar cumplimiento con las prescripciones establecidas en la resolución (AGIP) 19/2009 para las entidades financieras de seguros, de capitalización y de ahorro y préstamo.

Frente al supuesto que el acto u operación alcanzado por el impuesto de sellos fuere celebrado y/o suscripto entre dos o más sujetos designados agentes de recaudación de dicho tributo, cualquiera fuere el régimen aplicable, deberá actuar como agente quien tenga el número de CUIT/CUIL más bajo, sin consideración del prefijo; a excepción de las operaciones monetarias en las que siempre operará como tal la entidad financiera.

La resolución tendrá vigencia a partir del 1/1/2012 (inicialmente era 1/9/2011 y fue prorrogada por RG AGIP 463 B.O. (GCBA)24/8/2011)

9

RG A.G.I.P 464

RESOLUCION M.H. 816/07 (G.C.B.A.) – Artículo 9

Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el régimen general del art. 2 del Convenio Multilateral:

Alícuota general (contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos no se encuentre incluida en ninguno de los Anexos I, II y III)	1,60%
Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo I	1,80%
Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo II	2,00%
Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo III	4,00%

Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en los siguientes regímenes especiales del Convenio Multilateral:

Art. 6 (construcciones)	0,30%
Art. 9 (transportes)	0,50%
Art. 10 (profesiones liberales)	0,70%
Arts. 11 y 12 (comisionistas e intermediarios)	0,01%
Art. 13 (producción primaria e industrias)	0,30%

Se sustituye el tercer párrafo del artículo 9 de la resolución (MHGC) 816/2007 por el siguiente texto:

Alícuota General (Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos no se encuentre incluida en ninguno de los Anexos I, II, y III) 1,80%

Vigencia a partir del día 1 de setiembre de 2011

10

RG D.G.R CABA 1823

Se prorroga desde el 17/10/2011 y hasta el 21/10/2011, según el dígito verificador del número de inscripción, el vencimiento de la presentación de la declaración jurada final correspondiente al período 2010 para todos los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos.

Deberá efectuarse mediante la utilización de un aplicativo -de acuerdo con la R. (AGIP) 631/2010-, que se encontrará disponible en la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos:
www.agip.gob.ar.

11

RESOLUCIONES NORMATIVAS A.R.B.A

Nro.	Boletín Oficial	Detalle
38	29/07/2011	I.S.I.B. Reg. grales y/o espec. de perc./ret. DDJJ. Pautas a cumplir. D. N. "B" 1/04. Su modificación. D. N. "B" 103/04. Su derogación..
41	18/08/2011	Régimen de regularización. I.S.I.B./sellos Inmobiliario y Automotores. Deuda al 31/12/2010.
42	18/08/2011	Régimen de regularización. I.S.I.B./sellos. Deuda en proceso de fiscalización, determinación o discusión administrativa.
43	18/08/2011	Facilidades de pago. Impuestos inmobiliario, a los automotores, I.S.I.B. y sellos. Deudas en ejecución judicial.
44	18/08/2011	Facilidades de pago. I.S.I.B. y sellos. Agentes de recaudación. Retenciones y/o percepciones no efectuadas.
45	10/08/2011	COT. D. N. "B" 32/06. R. N. 14 y 20/11. Se prorroga su entrada en vigencia. R.N. 34/11. Su modificación.
46	16/08/2011	I.S.I.B. Reg. grales y/o especiales de perc./ret. DDJJ. Pautas a cumplir. Vigencia. R. N. A.R.B.A. 38/11. Su modificación.
47	Sin Publicar	Deroga el régimen de recaudación/información de cheques cobrados por ventanilla en entidades financieras.

12

RES. NORMATIVA A.R.B.A 38 y 46

AGENTES DE RECAUDACION PCIA. DE BUENOS AIRES

Se prorroga al 1/9/2011 la aplicación obligatoria del nuevo procedimiento que deben realizar los agentes de recaudación del I.S.I.B. para la presentación y pago de la DDJJ correspondiente, según lo dispuso la RN 38/2011.

De esta forma, podrán utilizar en forma optativa el mencionado procedimiento respecto a retenciones y percepciones provenientes de operaciones efectuadas entre el 1/8/2011 y el 31/8/2011.

El nuevo procedimiento excluye a los Bancos y entidades financieras quienes deben seguir utilizando el aplicativo "AGENTES DE RECAUDACION BANCOS" (AR-BANCOS).

La nueva operatoria debe realizarse desde la página Web de "ARBA" utilizando CUIT y CIT y podrá hacerse en sesiones sucesivas ingresando el detalle de retenciones y percepciones realizadas en el período de manera individual o a través de la transmisión electrónica de datos en lotes.

13

RES. NORMATIVA A.R.B.A 41

VIGENCIA: hasta el 31/12/2011

IMPUESTOS INCLUIDOS:

impuesto sobre los ingresos brutos – sellos - inmobiliario - automotores, vencidas o devengadas al 31/12/2010.

FORMA DE ACOGIMIENTO:

personalmente en ARBA, telefónicamente, por correo electrónico o a través del sitio Web www.arba.gov.ar

CANTIDAD DE CUOTAS:

anticipo del 5% (a los 5 días corridos del acogimiento) y el saldo en hasta 48 cuotas (vencimiento días 10 de cada mes). Cuota Mínima \$ 80 para automotores e inmobiliario y \$ 160 para ingresos brutos y sellos.

PLANES ANTERIORES:

se permitirá el reingreso a los regímenes de regularización de los impuestos detallados que hayan sido otorgados a partir del 1/1/2000 cuya caducidad opere hasta el 31/10/2011. Los anticipos y/o cuotas vencidas e impagas de dichos planes, deberán cancelarse antes del 01/01/2012. ¹⁴

RES. NORMATIVA A.R.B.A 42

VIGENCIA: hasta el 31/12/2011

IMPUESTOS INCLUIDOS:

impuesto sobre los ingresos brutos – sellos - inmobiliario - automotores, vencidas o devengadas al 31/12/2010. Deudas en proceso de fiscalización, de determinación o en discusión en sede administrativa

FORMA DE ACOGIMIENTO:

personalmente en ARBA, telefónicamente, por correo electrónico o a través del sitio Web www.arba.gov.ar

CANTIDAD DE CUOTAS:

anticipo y el saldo en hasta 48 cuotas

PLANES ANTERIORES:

se permitirá el reingreso a los regímenes de regularización de los impuestos detallados que hayan sido otorgados a partir del 1/1/2000 cuya caducidad opere hasta el 31/10/2011. Los anticipos y/o cuotas vencidas e impagos de dichos planes, deberán cancelarse antes del 01/01/2012.

15

RES. NORMATIVA A.R.B.A 42

ETAPA EN LA QUE SE ENCUENTRA LA DEUDA

a) Etapa I: Acogimiento realizado desde que exista una liquidación de diferencias efectuada por el agente fiscalizador y hasta los sesenta (60) días corridos contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de inicio del procedimiento de determinación de oficio en la Web.

b) Etapa II: Acogimiento realizado desde el primer día posterior al vencimiento de la etapa I y hasta los sesenta (60) días corridos contados desde el día siguiente al de la publicación de resolución determinativa en la Web, aun estando la misma formalmente notificada, recurrida o no.

c) Etapa III: Acogimiento realizado con posterioridad a los sesenta (60) días corridos contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución determinativa en la Web, y hasta el inicio de las acciones judiciales.

La publicación de la resolución de inicio del procedimiento de determinación de oficio y de la resolución determinativa en la Web, se realiza en el sitio de Internet de ARBA.

16

RES. NORMATIVA A.R.B.A 42

BENEFICIOS DEL ACOGIMIENTO

MODALIDAD	ETAPA I	ETAPA II	ETAPA III
CONTADO	Bonificación 10%	Bonificación 5%	Bonificación 5%
3 y hasta 12 cuotas	Sin bonificación y sin interés de financiación	Sin bonificación y sin interés de financiación	Sin bonificación y sin interés de financiación
15 y hasta 48 cuotas	Sin bonificación y sin interés de financiación	Sin bonificación y sin interés de financiación	Sin bonificación y sin interés de financiación

17

RES. NORMATIVA A.R.B.A 43

VIGENCIA: hasta el 31/12/2011

IMPUESTOS INCLUIDOS:

impuesto sobre los ingresos brutos – sellos - inmobiliario - automotores, vencidas o devengadas al 31/12/2010. Deuda en instancia de Ejecución Judicial

FORMA DE ACOGIMIENTO:

personalmente en ARBA, telefónicamente, por correo electrónico o a través del sitio Web www.arba.gov.ar

CANTIDAD DE CUOTAS:

anticipo del 5% (a los 5 días corridos del acogimiento) y el saldo en hasta 48 cuotas (vencimiento días 10 de cada mes) . Cuota mínima de \$ 80 para inmobiliario y automotores y \$ 160 para sellos e ingresos brutos.

PLANES ANTERIORES: se permitirá el reingreso a los regímenes de regularización de los impuestos detallados que hayan sido otorgados a partir del 1/1/2000 cuya caducidad opere hasta el 31/10/2011. Los anticipos y/o cuotas vencidas e impagas de dichos planes, deberán cancelarse antes del 01/01/2012.

18

RES. NORMATIVA A.R.B.A 44

VIGENCIA: hasta el 31/12/2011

IMPUESTOS INCLUIDOS:

Para Agentes de Recaudación – retenciones y percepciones omitidas cuyo ingreso debió efectuarse hasta el 31/12/2010.

FORMA DE ACOGIMIENTO:

personalmente en ARBA, telefónicamente, por correo electrónico o a través del sitio Web www.arba.gov.ar

CANTIDAD DE CUOTAS:

anticipo del 10% (a los 5 días corridos del acogimiento) y el saldo en hasta 60 cuotas (vencimiento días 10 de cada mes) . Cuota mínima \$ 500.

PLANES ANTERIORES:

se permitirá el reingreso a los regímenes de regularización de los impuestos detallados que hayan sido otorgados a partir del 1/1/2000 cuya caducidad opere hasta el 31/10/2011. Los anticipos y/o cuotas vencidas e impagas de dichos planes, deberán cancelarse antes del 01/01/2012.

19

RES. NORMATIVA A.R.B.A 45

CODIGO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

✓ Se prorroga nuevamente, hasta el 18/09/2011, la obligación de informar en el C.O.T. (código de operación de transporte) el informe del valor total de los productos transportados.

✓ También se prorroga el remito electrónico.

✓ Hasta dicha fecha también, se mantiene la excepción de obtener el COT para el transporte o traslado de granos y semillas a granel (excepción que había sido derogada por la RN 14/2011.

✓ Las disposiciones de la RN 34/2011 (ver material anterior) también prorrogan su vigencia al 19/09/2011.

20

SEGURIDAD SOCIAL

21

Índice Mínimo de Trabajadores

**RESOLUCIÓN GENERAL 3152
B.O. 29-07-2011**

22

Concepto

- El Indicador Mínimo de Trabajadores señala la cantidad de trabajadores requeridos por cada unidad de obra o servicio, según la actividad de que se trate, durante un período determinado.
- A los fines de la estimación del importe base para el cálculo de los aportes y contribuciones, el indicador deberá multiplicarse por la remuneración básica promedio del convenio colectivo de trabajo propio de la actividad.

23

Aplicación del IMT

La determinación de oficio por medio del IMT tendrá lugar cuando:

- Se compruebe la realización de una actividad que por su naturaleza requiera o hubiere requerido de la utilización de mano de obra;
- el empleador no hubiere declarado trabajadores ocupados o los declarados fueren insuficientes en relación con dicho índice y no justifique debidamente la no utilización de trabajadores propios o la aplicación de una tecnología sustitutiva de mano de obra; y
- por las circunstancias del caso no fuese posible relevar al personal efectivamente ocupado.

24

Nuevas Actividad IMT

- Supermercados
- Estaciones de Servicio y GNC
- Jardines maternos, de infantes, escuela infantil y guarderías
- Establecimientos geriátricos

25

Coeficientes de Actualización

RESOLUCIÓN ANSES 448-2011
B.O. 12-08-2011

26

Coeficientes de Actualización

Artículo 1º — Apruébanse los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 31 de agosto de 2011 o continúen en actividad a partir del 1º de septiembre de 2011.

27

Coeficiente de Actualización

El valor de movilidad prevista en el Art. 32 de la Ley 24.241 correspondiente al mes de septiembre de 2011 es de **16,82%**

- Haber Mínimo Art. 8 Ley 26.417 = \$ 1.434,29
- Haber Máximo Art. 9 Ley 26.417 = \$ 10.507,90

28

Coeficiente de Actualización

Los topes del artículo 9º Ley 24241, aplicables a los aportes de los trabajadores al R.N.S.S. también habrán de modificarse para el devengado setiembre 2011 :

Tope mínimo: \$ 427,06 x 1.1682 = 498,89

Tope máximo: \$ 13.879,27 x 1.1682 = 16.213,76

Del mismo modo los montos mensuales a abonar por parte de los trabajadores autónomos también se verán incrementados, para cada una de las categorías, en un 16,82 % para el devengado setiembre 2011 cuyo vencimiento opera en el mes de octubre 2011

29

ANALISIS INTEGRAL DEL ILICITO O INFRACCION TRIBUTARIA

(DIAPOSITIVAS COMPRENDIDAS EN MATERIAL ANTERIOR)

30